

**REGLAMENTO DE CAPTACIONES
“MANUELITACOO”
NIT 815.000.377-8**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA
“MANUELITACOO”
NIT 815.000.377-8
CONSEJO DE ADMINISTRACION
ACTA 979 DEL 28 DE ENERO DE 2025**

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

El Consejo de Administración en uso de las facultades que le confiere la Ley y el estatuto social y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus funciones le corresponde expedir los reglamentos de los diferentes servicios que ofrece la cooperativa.

Que la Ley 454 de 1998 en su artículo 49, numeral 1. Autoriza a las cooperativas de ahorro y crédito para captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual. Que MANUELITACOOP como estrategias de fomento a la cultura del ahorro entre sus asociados y usar dichos ahorros como una fuente de financiación interna, ofrece el servicio de ahorro, el cual debe ser reglamentado.

ACUERDA:

Actualizar el reglamento interno para la captación de ahorros voluntarios o contractuales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO: Reglamentar el servicio de ahorro que ofrece MANUELITACOOP a sus asociados; considerar en este reglamento las condiciones de los contratos que se celebran entre la cooperativa y el asociado, para los productos cuentas de ahorro, ahorro contractual y Certificados de ahorro a término (CDAT).

ARTÍCULO 2. PRODUCTOS OFRECIDOS:

- 1. Ahorro a la vista o Cuenta de ahorros Dulce Renta:** Corresponde a un contrato celebrado entre MANUELITACOOP y un asociado persona natural o jurídica, mediante la constitución de depósitos a la vista, en la que los fondos depositados por el cuenta habiente tienen disponibilidad inmediata y generan intereses durante un periodo determinado según el monto ahorrado, quedando la cooperativa obligada a devolverlos en cualquier momento, no obstante que el titular puede hacer abonos y retiros parciales en forma ininterrumpida durante la duración del contrato.

La tasa de interés, periodicidad y demás condiciones lo establece el Consejo de Administración.

- 2. Ahorro contractual o programado:** Corresponde al contrato celebrado entre MANUELITACOOP y un asociado persona natural o jurídica, es el nombre específico que se utiliza

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

para denominar aquellos depósitos periódicos destinados a un fin determinado. El pago se hace en un tiempo convenido y es el producto de depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos. MANUELITACOO puede expedir, en prueba de tal contrato, una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse.

Tales contratos no estipularán pérdida alguna de las sumas depositadas en caso de que no se hagan los pagos regulares convenidos; pero pueden obligar al depositante, en tal evento, a perder en todo o en parte, los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento.

- 3. Certificados de depósito a término — CDAT:** Es un contrato celebrado entre MANUELITACOO y un asociado persona natural o jurídica, mediante la constitución de un depósito, quedando la entidad obligada a devolverlos a la finalización del período previamente determinado entre las dos partes. Estos ahorros se acreditan mediante la expedición de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T). Dicho documento será constancia del depósito y no constituye título valor.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración establecerá los montos mínimos para cada producto; para captaciones, transacciones, saldo mínimo en cuenta, plazos y tasas de interés.

PARÁGRAFO 2: MANUELITACOO entregará a sus asociados información completa, comprensible, clara, veraz y oportuna de los productos ofrecidos, garantizando que el asociado pueda hacer uso de los servicios ofrecidos y pactados en respectivo contrato, previo el lleno de los requisitos y procedimientos aprobados. Los contratos que regulen los productos a adquirir serán claros, legibles con todos los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y las obligaciones.

ARTÍCULO 3. LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES: De conformidad con las disposiciones legales vigentes para cooperativas de ahorro y crédito, MANUELITACOO podrá recibir de una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del patrimonio técnico de la Cooperativa.

Para el efecto se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades que se celebren con una misma persona natural o jurídica.

Límite de ahorro a la vista: La Cooperativa podrá limitar la cantidad que un asociado pueda depositar en su cuenta de ahorros, a la suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio, negarse a recibir un depósito.

Límite de ahorro programado y CDAT: MANUELITACOO podrá limitar la cuantía del valor a depositar en el ahorro programado o en CDAT, a la suma que estime conveniente, y podrá también a su arbitrio negarse a recibir un depósito o a devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

ARTÍCULO 4. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL: MANUELITACOOP no dará información relacionada con datos de la cuenta de Ahorros, ahorro contractual o CDAT, tales como saldos y movimientos a personas distintas a su (s) titular (es) salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente.

Las personas ajenas a la Cooperativa, distintas a los titulares que pueden solicitar información serán los funcionarios plenamente identificados de las entidades de vigilancia y control Estatal o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, del Fondo de garantías FOGACOOP o funcionarios del poder judicial mediante oficio para que obre como prueba dentro de un proceso.

Las personas vinculadas con la Cooperativa, distintas a los titulares de los Cuenta de Ahorros que pueden solicitar información serán:

El oficial de cumplimiento de la Cooperativa.

La Revisoría Fiscal.

La Auditoría.

La Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración.

La cooperativa no suministrará información por teléfono, correo electrónico, WhatsApp u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación plena del solicitante.

ARTÍCULO 5. CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS: Cualquier asociado de MANUELITACOOP podrá constituir un depósito de ahorro en las modalidades señaladas en el artículo dos de este reglamento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

De manera presencial:

Registro de la huella dactilar y de la firma del solicitante.

Autorización para consulta y reporte a Centrales de Riesgo.

Declaración voluntaria de origen de fondos.

A través de canales virtuales:

correo electrónico y línea de WhatsApp registrados en la cooperativa

Validación de identidad a través de preguntas de seguridad (WhatsApp), y solicitud de autorizaciones.

Adjuntar copia o foto de la cedula.

Instrucción clara para la constitución de los depósitos, plazo, monto, autorización para debito de la cuenta o soporte de pago para la constitución del ahorro.

Las solicitudes de productos de captación que se realicen a través de canales virtuales deberán tener soporte de las conversaciones por WhatsApp donde se vea el número de contacto y correo electrónico,

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

así mismo, los formatos y certificados no tendrán la firma y huella del asociado.

ARTÍCULO 6. DEPÓSITO DE FONDOS: Los depósitos podrán efectuarse en las oficinas de MANUELITACOO, en efectivo o cheque. En este último caso, el depósito se considerará efectuado cuando MANUELITACOO haya recibido la conformidad del respectivo banco librado. Los depósitos en cheques de otras plazas serán enviados al cobro y causarán a cargo del depositante la comisión vigente que esté establecida para estas transacciones, pudiéndose debitar su valor del depósito correspondiente. También se podrán recibir transferencias interbancarias o débitos de las cuentas de ahorro locales para constitución de depósitos.

ARTÍCULO 7. ORIGEN Y MANEJO DE FONDOS: MANUELITACOO es responsable de aplicar en el servicio de depósitos todas las disposiciones contenidas en el Manual del SIPLAFT o SARLAFT, sobre conocimiento del depositante, sobre los controles y procedimientos apropiados y suficientes, orientadas a evitar que se aproveche para utilizar sus servicios en actividades ilícitas o ingresando la cooperativa dineros para lograr apariencia de legalidad de fondos vinculados al Lavado de activos o financiación del terrorismo.

El asociado ahorrador debe certificar y garantizar expresamente, que los recursos o dineros que deposita en MANUELITACOO con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta de ahorros, el ahorro programado o el CDAT provienen de buena fuente y que por tanto, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de su cuenta transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El Ahorrador autoriza expresamente y de manera irrevocable a la Cooperativa para que con fines estadísticos, de control o de información, reporte, solicite, procese y divulgue a las centrales de riesgos y a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos, con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como asociado de la entidad.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES: MANUELITACOO liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados para cada tipo de depósito, se tomarán días calendario, cuando los vencimientos sean en días no hábiles se tomará el día hábil anterior a la fecha original de vencimiento, lo cual constará en el respectivo contrato.

El Consejo de Administración podrá establecer tasas diferenciales de interés, de acuerdo con rangos que fije con base en el valor y el tiempo de maduración de los depósitos. Dichas condiciones son informadas al asociado al momento de la apertura del contrato de depósitos.

De conformidad con las disposiciones legales, MANUELITACOO realizará las deducciones y liquidación

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

de impuestos y gravámenes.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DE SALDOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN: Si muriere un titular de servicios de depósito cuyo saldo a favor no exceda del límite que se determine de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, MANUELITACOOP podrá, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. En todo caso deberán demostrar su calidad de personas con derecho a reclamar.

Como condición de este pago MANUELITACOOP puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago.

En los casos en que los dineros depositados excedan el valor que se puede entregar sin juicio de sucesión, MANUELITACOOP se abstendrá de entregar el valor que excede, hasta tanto no culmine el juicio de sucesión respectivo.

ARTÍCULO 11. PAGO DE UN DEPÓSITO CUANDO EL DEPOSITANTE MUERE: Cuando un asociado muere todos sus bienes y propiedades entran a formar parte del patrimonio de la sucesión. Respecto de las cuentas de ahorro, se aplica el tratamiento especial legal de entrega sin juicio de sucesión, tal como quedo indicado en este Reglamento.

Todas las condiciones de manejo y autorizaciones con respecto a la cuenta de una persona fallecida quedan sin validez alguna, desde el momento en que MANUELITACOOP tenga conocimiento sobre el evento.

- a. **Depósitos titularidad individual.** Si muere el titular de una cuenta de ahorros individual, MANUELITACOOP podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a su cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos y los que exija MANUELITACOOP.
- b. **De Depósitos en Cuenta Colectiva.** En caso de cuentas colectivas el saldo de la cuenta más sus intereses podrán pagarse a los titulares sobrevivientes, salvo que los titulares de la respectiva cuenta hayan dado instrucciones claras y precisas a MANUELITACOOP en cuanto a cuotas de copropiedad sobre tales recursos y siempre y cuando MANUELITACOOP no tenga conocimiento sobre controversias entre los beneficiarios del asociado fallecido, o de cualquiera de estos con el o los titulares que sobreviven. En todo caso los saldos se entregarán por medio de cheque con cruce restrictivo, girado a favor de la persona o personas autorizadas para recibirlo. El recibo de aquel o aquellos a quienes se haya hecho entrega del saldo será prueba suficiente y válida para MANUELITACOOP de haber obrado conforme a la Ley, siempre que no se haya recibido con anterioridad orden en contrario de autoridad competente.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

- c. **De Depósitos en Cuentas Conjuntas.** Después de la muerte de alguno de ellos, los depósitos y sus intereses quedan congelados y se procederá de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 12. CANCELACIÓN DE CUENTA O SERVICIOS DE DEPÓSITOS: MANUELITACOO queda autorizada para cancelar la cuenta de ahorros o los depósitos, en caso de:

1. No poder verificar los datos generales y las referencias relacionadas en la solicitud de apertura, en el evento que se presente un mal manejo de la cuenta por parte del titular o, en caso de presentarse alguna inconsistencia.
2. Si el asociado incumple cualquiera de las obligaciones establecidas para el manejo de los canales.
3. Cuando la Entidad tenga indicios de que el Asociado efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
4. Cuando MANUELITACOO encuentre en sus análisis internos operaciones que tengan el carácter de “sospechosas” de acuerdo con lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el “lavado de activos y la financiación del terrorismo”
5. Por depósitos, transferencias, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del asociado.
6. Cuando se presenten hechos que vayan en contra del correcto manejo de la cuenta, en perjuicio de MANUELITACOO o del público en general.
7. Por la inclusión del asociado en la denominada lista OFAC, lista ONU, u otra lista vinculante.
8. Por cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa.

En caso de cancelación, el titular estará obligado a devolver a MANUELITACOO la Tarjeta Débito y cualquier otro medio electrónico que se le haya entregado para el manejo de la cuenta, cuando haya recibido la notificación de cancelación de la cuenta y se haga efectivo el pago del saldo total de la misma.

MANUELITACOO reconocerá y pagará intereses Sobre el saldo de la cuenta, hasta el periodo previo al del momento de la terminación del contrato y acorde a los rangos establecidos.

CAPITULO II

REGLAS GENERALES DE UNA CUENTA DE AHORROS Y LA CONSTITUCIÓN DE UN AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA APERTURA:

1. Documento de Identidad

Personas Naturales: El depositante está obligado a presentar la Cédula de Ciudadanía, si es colombiano o el documento pertinente indicado por Ley si es extranjero.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Personas Jurídicas: El representante legal debe presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el Certificado de Existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, y en los casos necesarios la autorización del órgano social competente.

El representante legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a la cooperativa sobre las modificaciones en su estatuto o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. En todo caso, la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso a la cooperativa en forma oportuna y por escrito.

2. **Datos Personales:** Quien solicite ser titular de una cuenta de ahorros está obligado a suministrar la información y documentación que MANUELITACOO estime necesarios acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones, referencias y otros; los cuales deberá registrar en los formularios suministrados por la cooperativa. El titular de la cuenta se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el titular de la cuenta y la Cooperativa y evitar perjuicios mutuos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y a las políticas de MANUELITACOO.
3. **Huella y firma.** Para la apertura de una cuenta de ahorros, se deberá imponer la huella dactilar del índice derecho del titular o titulares de la misma además de la firma en la tarjeta de apertura de cuenta correspondiente.
4. **Consignación Inicial.** La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que tenga establecida MANUELITACOO para el efecto al momento de su apertura.
5. **Condiciones del contrato.** MANUELITACOO tiene establecidos planes específicos para las cuentas de ahorro, cuyas condiciones son comunicadas al asociado al momento de la apertura.
6. **Clases de cuentas.** El asociado puede abrir la cuenta de ahorros con titularidad individual, colectiva o conjunta.
7. **Titularidad:** El ahorro a la vista o contractual podrá ser constituidos únicamente por asociados. La titularidad puede constituirse de manera individual, colectiva o conjunta.

Cuentas Individuales: Son aquellas que se abren a favor de una sola persona, cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo de la cuenta o para autorizar a otras personas que la manejen.

Cuentas Colectivas: Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas, naturales o jurídicas cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otras personas la manejen (enlace "O").

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Cuentas Conjuntas: Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para el manejo de la cuenta y para autorizar a otras personas que la manejen. (Enlace “Y”).

La titularidad colectiva o conjunta requiere que MANUELITACOO verifique datos y compruebe la capacidad legal de los titulares conjuntos o colectivos.

Los títulos constituidos por asociados personas jurídicas requieren la firma del representante legal de la entidad asociada. Cualquier cambio de representante legal, deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a la Cooperativa. MANUELITACOO no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito a la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. INEMBARGABILIDAD: Los depósitos serán inembargables hasta el monto establecido por la Ley.

ARTÍCULO 15. VALIDEZ DEL DEPOSITO: Constituye prueba de la consignación el comprobante de caja, con la impresión de la máquina registradora o de cualquier otro control adicional que establezca o generalice la cooperativa.

ARTÍCULO 16. TARJETA DÉBITO: La Cooperativa entregará a todo Cuenta Habiente, si lo solicitare, una tarjeta débito. Para el manejo de esta tarjeta el asociado deberá asignar una clave personal para su uso. Toda delegación que el asociado haga de dicho uso en un tercero será bajo su exclusiva responsabilidad.

El costo de administración de la tarjeta será a cargo del titular y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo con las tarifas vigentes.

El uso de la tarjeta débito será de responsabilidad exclusiva del titular de la cuenta, y, por lo tanto, MANUELITACOO se exime de toda responsabilidad por manejos indebidos.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA, HURTO O DETERIORO DE LA TARJETA DÉBITO: La pérdida o hurto de la tarjeta débito, deberá comunicarse de inmediato a MANUELITACOO y a los Centros de Asistencia de la red de cajeros automáticos a los que se encuentra afiliada la cooperativa para ingresar la novedad de bloqueo al sistema.

Para la expedición de la nueva tarjeta débito, deberá hacerse la solicitud por escrito bajo la gravedad de juramento a la oficina de MANUELITACOO donde se efectuó la apertura de la cuenta, identificando su número de documento y número de cuenta de ahorros.

En caso de simple deterioro de la tarjeta débito, bastará la solicitud escrita del titular ante la cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

El funcionario de MANUELITACOOP competente deberá proceder al trámite de expedición de la tarjeta nueva y destrucción de la deteriorada.

El costo de la expedición de la nueva tarjeta débito será asumido por el titular de la cuenta y se debitará de la cuenta de ahorros de acuerdo con las tarifas vigentes.

Para los casos de cambio de tarjeta por pérdida, hurto o deterioro, los asociados podrán retirar por ventanilla el día del cambio del plástico hasta \$1.000.000=

ARTÍCULO 18. OTRAS CONDICIONES:

Límite a depósitos: MANUELITACOOP podrá limitar la cantidad que una persona quiera depositar en su cuenta de ahorros a la suma que estime conveniente, y podrá también negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente, sin que ello signifique, en el segundo caso, la pérdida de los intereses que se hubieren causado legalmente.

Responsabilidad del depositante: El cumplimiento del compromiso de ahorro contractual es responsabilidad del ahorrador.

Plazo del ahorro contractual: El plazo mínimo del ahorro será de seis meses, y el máximo de 24 meses, el cual quedará definido en el momento de la apertura.

Renovación del ahorro contractual: El asociado podrá solicitar la renovación del contrato bajo las condiciones inicialmente definidas, excepto la tasa. De lo contrario el convenio se entenderá cumplido al finalizar el término pactado, y el asociado deberá retirar el monto total de este ahorro.

Cancelación del ahorro contractual: Esta modalidad de ahorro solo se podrá retirar junto con sus rendimientos al vencimiento de los términos pactados.

El asociado podrá por razones económicas suspender la cuota periódica del ahorro, pero su saldo será devuelto al final del periodo pactado con el respectivo rendimiento.

En caso de no ser retirado el dinero depositado en la cuenta de Ahorro Contractual al vencimiento del contrato este se le trasladará a su cuenta de ahorros a la vista, en su defecto, se girará cheque.

El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado con los intereses acumulados a la fecha, en caso de retiro de MANUELITACOOP o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación.

El depositante sólo podrá retirar el ahorro programado al tiempo convenido con MANUELITACOOP.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Entrega de saldos sin juicio de sucesión: Los depósitos serán entregados sin juicio de sucesión a las personas y hasta por el monto establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Origen y manejo de fondos: El asociado ahorrador asume la responsabilidad de garantizar que los recursos o dineros que ahorra en MANUELITACOO con ocasión de la apertura y manejo de la cuenta de ahorros y el ahorro programado, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Autorización para consulta y reporte a las Centrales de Riesgo: El depositante autoriza expresamente y de manera irrevocable a la Cooperativa para que, con fines estadísticos, de control o de información, reporte, solicite, procese y divulgue a las centrales de riesgos y a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos, con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como asociado de la entidad.

ARTÍCULO 19. RETIRO DE DEPÓSITOS: Las sumas depositadas en la cuenta DULCE-RENTA junto con los intereses devengados, serán pagadas por ventanilla, transferencia o mediante retiro por cajero automático. En el primer caso, el valor correspondiente se entregará a los respectivos titulares, previa presentación de su documento de identificación. En el segundo caso se debe firmar carta de autorización de transferencia con las condiciones de manejo de la cuenta de ahorros, indicando tipo y número de cuenta origen, tipo y número de cuenta destino, entidad bancaria, nombre, tipo y número de identificación del beneficiario del depósito. En el tercer evento, el retiro podrá efectuarse en la red de cajeros automáticos que MANUELITACOO tenga a servicio propio o por virtud de convenios, hasta por los montos establecidos para la red y de acuerdo con los fondos disponibles del ahorrador.

MANUELITACOO no se hace responsable por el retiro de dinero efectuado por personas distintas al ahorrador, en caso de pérdida, extravío o hurto de la tarjeta débito o los documentos de identificación, en el evento en que el aviso del hecho se diere con posterioridad al retiro de los fondos.

MANUELITACOO pagará retiros a personas distintas del titular de la cuenta, siempre que exista autorización por escrito, previa presentación del documento correspondiente y de los documentos de identificación tanto del titular de la cuenta como de la persona autorizada. Podrá realizar los controles que estime necesarios con el fin de verificar la autenticidad del documento correspondiente y la plena identificación del autorizado. En ningún caso el tercero autorizado puede delegar esta facultad en otra persona.

MANUELITACOO podrá establecer montos mínimos y máximos para operaciones de retiro en efectivo por caja. Los montos superiores a tal límite se entregarán con cheque pagadero Únicamente al titular de la cuenta.

La Cooperativa, por motivos de seguridad y de control, podrá establecer límites para los retiros realizados en dinero en efectivo, los cuales serán comunicados por cualquier medio a los asociados.

Lo anterior sin perjuicio de los montos establecidos por la cooperativa por la tarjeta débito

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Los retiros de las cuentas de ahorros podrán ser pagados en cheques expedidos a favor del titular de la cuenta, de terceros autorizados, o en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto para la utilización de la tarjeta débito.

ARTÍCULO 20. CARGOS A LA CUENTA DE AHORROS: MANUELITACOOP podrá debitar de la cuenta de ahorros sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por orden de autoridad competente, o por disposición legal.
2. Por corrección de errores.
3. Por autorización del ahorrador.
4. Por la devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta.
5. Por cobro de comisiones.
6. Por el valor de las transacciones efectuadas por canales electrónicos.
7. Para abonar a créditos otorgados por la Cooperativa en que el ahorrador sea deudor o codeudor, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses, o en caso de mora, por la totalidad del crédito e intereses, cuando esté prevista la cláusula aceleratoria en el vencimiento.

PARÁGRAFO: MANUELITACOOP no hará cobros no pactados o no informados previamente al asociado.

ARTÍCULO 21. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: La cuenta de ahorros podrá ser exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros por solicitud escrita del TITULAR de la cuenta de ahorros, en donde declare que no tiene otra Cuenta de Ahorros exenta con entidades del sector financiero.

El gravamen aplicado a las cuentas de ahorros estará sujeto a lo reglamentado por la autoridad competente sobre montos, contribuciones y otros aspectos que se reglamenten a futuro.

En caso de que la Cuenta de Ahorros tenga beneficio tributario de exención del gravamen financiero y el asociado desee cancelarlo, este se obliga a solicitarlo por escrito a MANUELITACOOP.

ARTÍCULO 22. RETIROS POR PERSONAS QUE NO SABEN O NO PUEDEN FIRMAR: El ahorrador que no pudiere o no supiere firmar para efectuar retiros de cuentas de ahorros, además de presentar su documento de identidad, deberá imponer su huella dactilar o plantar en el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 23. COMPENSACIÓN: MANUELITACOOP podrá compensar, con cargo a los depósitos de ahorro constituidos por el asociado, cualquier tipo de obligación que éste posea con la cooperativa.

En consecuencia, el ahorrador autoriza expresa e irrevocablemente a MANUELITACOOP para compensar sus obligaciones con los saldos disponibles en su cuenta de ahorros.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

ARTÍCULO 24. INACTIVACIÓN DE UNA CUENTA: MANUELITACOO clasificará como inactiva una cuenta de ahorros cuando el titular no la utilice durante un periodo de seis (6) meses. Para activarla, será necesaria la solicitud por escrito del titular de la cuenta.

ARTÍCULO 25. CONGELACIÓN DE SALDOS: Por disposición expresa de autoridades jurisdiccionales o por la Fiscalía General, o por las autoridades de supervisión o de control y vigilancia, en los casos expresamente autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 26. PAGO DE INTERESES DE CUENTAS DE AHORRO Y AHORRO CONTRACTUAL: La liquidación y abono de intereses se realizará de acuerdo con la modalidad establecida por el Consejo de Administración, se aplicará retención en la fuente de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

ARTÍCULO 27. CUOTA MÍNIMA Y PLAZO MÍNIMO: La cuota mínima y el plazo mínimo serán objeto de reglamentación por parte del Consejo de Administración, los cuales quedarán definidos y acordados con los depositantes al momento de la constitución del producto.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDAT

ARTÍCULO 28. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO - CDAT: Los depósitos de ahorro a término como su nombre lo indica implican el transcurso de un plazo mínimo fijado por las partes (MANUELITACOO y el Beneficiario), antes del cual no puede el depositante retirar suma alguna. El certificado deberá tener dos firmas autorizadas de MANUELITACOO, para que tenga validez.

El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y, por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles.

Los CDAT en MANUELITACOO tendrán las siguientes reglas generales:

1. **Monto mínimo:** El monto mínimo requerido para la Apertura de un CDAT es de quinientos mil pesos (\$500.000).
2. **Límite de depósito:** La Cooperativa podrá limitar la cantidad que un asociado pueda depositar en su sección de ahorros, a la suma que estime conveniente, y podrá también, a su arbitrio, negarse a recibir un depósito o devolverlo en cualquier tiempo total o parcialmente.
3. **Plazo mínimo:** El Plazo mínimo será de 90 días. Los demás periodos serán definidos por el Consejo de administración, de acuerdo con las políticas de captación de la Cooperativa.
4. **Titularidad:** Los CDAT Podrán ser constituidos únicamente por asociados. El Certificado de

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Depósito de Ahorro a Término CDAT no podrá ser transferido a terceros ni podrán figurar como titulares personas que no sean asociados de la Cooperativa. La titularidad puede constituirse de la siguiente forma:

Individual: Se expide a nombre de una sola persona natural o jurídica.

Conjunta: Se expide a nombre de 2 o más personas naturales o jurídicas cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “y”, es necesario la firma de cada uno de los titulares o cada uno de los representantes para el manejo del título.

Colectivo: Se expide a nombre de 2 o más personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción “o” e independientemente cualquiera de las firmas registradas puedan disponer del título.

Parágrafo: En el caso de personas jurídicas, todo cambio de Representante legal deberá ser comunicado de inmediato y por escrito a la Cooperativa. MANUELITACOOP no se hace responsable por los pagos efectuados a las personas que figuren como autorizados para hacer tales retiros, cuya remoción no haya sido notificada oportunamente y por escrito a la Cooperativa.

5. **Vencimiento:** Si después de un (1) día hábil de la fecha de su vencimiento el titular o tenedor legal no solicita su pago se considera automática y sucesivamente prorrogado en iguales condiciones y por el mismo plazo, pero la tasa de interés será la establecida por MANUELITACOOP, a la fecha del mencionado vencimiento.

6. **Cancelación:** Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término no se pueden cancelar antes del vencimiento del término inicialmente pactado o de su prórroga.

MANUELITACOOP liquidará y reconocerá intereses en la forma, términos y tasa pactados en el CDAT respectivo.

El pago del valor del depósito y de los intereses que consten en el respectivo CDAT, los efectuará MANUELITACOOP al titular, previa presentación del original del certificado y del documento de identidad del Titular o solicitud escrita por correo electrónico y/o WhatsApp registrados en la cooperativa.

7. **Pérdida, hurto o deterioro del certificado:** La pérdida o hurto del certificado de depósito de ahorro a término, deberá comunicarse de inmediato a MANUELITACOOP.

Para la expedición del nuevo certificado, deberá además hacerse la solicitud por escrito a la oficina de MANUELITACOOP, identificando su número y anexando copia de la denuncia ante autoridad competente. Se podrá reemplazar basándose en la copia en poder de la Cooperativa previa comprobación de los correspondientes hechos y de la tenencia legal, no obstante, lo anterior el Gerente de MANUELITACOOP podrá optar por la aplicación de los procedimientos establecidos en los artículos 802 al 821 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

En caso de simple deterioro del certificado, bastará la solicitud escrita del titular ante la cooperativa. El funcionario competente deberá anularlo y archivarlo de acuerdo con el procedimiento establecido.

El beneficiario del CDAT será responsable de su guarda y custodia; en caso de extravío dará aviso por escrito a MANUELITACOO junto con la copia de la denuncia respectiva.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término — CDAT, no tendrá validez si es alterado en cualquier forma o si presenta enmendaduras.

8. **Congelación de saldos:** Por disposición expresa de autoridades jurisdiccionales o por la Fiscalía General, o por las autoridades de supervisión o de control y vigilancia, en los casos expresamente autorizados por la Ley.
9. **Saldos pignorados:** Son los que se inmovilizan para garantizar el pago de una operación especial autorizada.
10. **Inembargabilidad:** Los depósitos serán inembargables hasta el monto establecido por la Ley.
11. **Entrega de saldos sin juicio de sucesión:** Los depósitos serán entregados sin juicio de sucesión a las personas y hasta por el monto establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
12. **Pago de intereses de CDAT:** La tasa de interés será establecida periódicamente por el Consejo de Administración según el monto y plazo, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero y de conformidad con la legislación vigente, los días de liquidación de intereses serán días calendario. La capitalización de intereses podrá efectuarse únicamente con reemplazo del CDAT por uno nuevo, en el que éstos queden incluidos, previa disposición del depositante en tal sentido. El pago de intereses se realizará al vencimiento del CDAT o periódicamente si se ha pactado.
13. **Origen y manejo de fondos:** El asociado depositante asume la responsabilidad de garantizar que los recursos o dineros que deposita en MANUELITACOO con ocasión de la apertura del CDAT, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
14. **Autorización para consulta y reporte a las Centrales de Riesgo:** El depositante autoriza expresamente y de manera irrevocable a la Cooperativa para que, con fines estadísticos, de control o de información, reporte, solicite, procese y divulgue a las centrales de riesgos y a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos, con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como asociado de la entidad.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento podrá ser modificado o sustituido unilateralmente por la Cooperativa previa aprobación del Consejo de Administración, de lo cual se dará aviso a los Ahorradores, en la oficina de MANUELITACOOP o través de la página web.

En aquellos casos en que se trate de cuantías, límites o preceptos legales o reglamentarios fijados expresamente por la Ley, se actualizarán automáticamente los aspectos correspondientes a este Reglamento, sin que a tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración, ni del ente de control y vigilancia.

ARTÍCULO 30. ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO: El Ahorrador se obliga a aceptar en su totalidad las disposiciones que contiene el reglamento en lo relacionado con los productos. El Ahorrador debe manifestar que conoce y acepta el contenido del reglamento correspondiente al producto al cual se vincula.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el 28 de enero de 2025 según consta en el Acta 979 y rige a partir de su aprobación.

Original firmado

DANIEL EDUARDO GALVIS MANTILLA
Presidente

HELMER ALPALA CORAL
Secretario

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción
01	Mayo 23 de 2017	Creación del reglamento de captaciones Acta consejo de Admon 273.
02	Enero 28 de 2025	Modificaciones generales, inclusión de canales y eliminación te algunos textos

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

ANEXO 1 NORMATIVIDAD APLICABLE

FACULTAD LEGAL PARA SERVICIOS DE AHORRO

Ley 454 de 1998 art 49, numeral 1. OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREEDITO. “1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual”.

DECRETO 205B DE 2009 de junio 4 de 2004. Por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 49 de la Ley 454 de 1998.

Artículo 1º. Captación de recursos a través del ahorro contractual. Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera e inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, pueden celebrar contratos con sus asociados con el objeto de pagar, en el tiempo que se convenga, depósitos de sumas fijas, hechos a intervalos regulares, con sus respectivos intereses, o pagar dichos depósitos cuando, con los réditos acreditados, igualen una suma determinada.

Artículo 2º. Contratos de ahorro contractual. Los contratos que celebren las cooperativas con sus asociados, de acuerdo con el artículo anterior, no podrán estipular la pérdida de las sumas depositadas en caso de que no se hagan los pagos convenidos; no obstante, podrá pactarse la pérdida para el depositante de los intereses devengados con anterioridad a dicho incumplimiento.

Artículo 3º. Prueba de los contratos. Las cooperativas podrán expedir, como prueba del contrato celebrado, una certificación en la que conste la suma que deberá acumularse en los depósitos convenidos, o el tiempo durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS

Decreto 2349 de 1965, Artículo 29
Artículo 2-" del Decreto 564 de 1996.

El monto de ahorros inembargables es reajustado anualmente el 30 de septiembre de cada año por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en el IPC para empleados.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

ENTREGA DE DEPOSITOS SIN JUICIO DE SUCESION

Por motivos de la Ley 1395 de 2010, en su artículo 119, mediante la cual se adoptaron medidas para la descongestión de los despachos judiciales, las entidades financieras deben entregar directamente y sin juicio de sucesión a los cónyuges, compañeros permanentes o herederos sobrevivientes del causante, o a unos u otros conjuntamente, los dineros depositados en:

Cuentas de ahorro. Cuentas corrientes. CDT.
Cheques de gerencia.

Hasta por un monto que estime la ley para el periodo de devolución.

Capítulo II de la Parte Cuarta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el numeral 7 de su artículo 127, se consagra como un beneficio de los depósitos de ahorros su entrega sin juicio de sucesión, en los siguientes términos:

“Si muriere una persona dejando una cuenta en la sección de ahorros cuyo saldo a favor de aquélla no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta al cónyuge sobreviviente, o los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de los debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después’.

Norma: “Ley 1395 de 2010,

Decreto 663 de 1993) Artículo 119. El numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

Entrega de dineros sin juicio de sucesión. Si muriere una persona titular de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores —previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor— al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOOP	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.”

LÍMITE INDIVIDUAL A LAS CAPTACIONES

DECRETO N° 037 DE 14 DE ENERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CAPÍTULO 11

LIMITES A LOS CUPOS INDIVIDUALES DE CRÉDITO Y LA CONCENTRACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 16. Límite individual a las captaciones. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito podrán recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones, que se celebren con una misma persona natural o jurídica, de acuerdo con los parámetros previstos en las normas establecidas sobre cupo individual de crédito (artículo 17 del Decreto 1840 de 1997).

Parágrafo. Para los fines del presente artículo, los recaudos por concepto de servicios públicos se exceptuarán del cómputo de límite individual a las captaciones.

Ver: Circular Externa 004 del 28 de agosto de 2008, Capítulo XIV Controles de Ley numeral, 3 Límites a los cupos individuales de crédito y la concentración de operaciones 3.3 Límite individual a las captaciones.

ANEXO 2

CONDICIONES DE APERTURA Y MANEJO PARA CUENTA DE AHORROS Y AHORRO PROGRAMADO EN MANUELITACOOP

Las disposiciones aquí contenidas son ajustadas periódicamente y aprobadas por el Consejo de Administración.

Condiciones de apertura:

Cuota mínima: El monto de los depósitos periódicos que por nómina o por caja se compromete a efectuar el asociado no podrá ser inferior a \$20.000 mensuales para cuentas de ahorros a la vista y ahorros programado.

Monto mínimo para operaciones de retiro en efectivo por caja: \$1.000

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA – MANUELITACOO	GARE-N°03
		2025-01-28 V 2.0
	REGLAMENTO DE CAPTACIONES	Acta Consejo de Administración No. 979

Monto máximo para operaciones de retiro en efectivo por caja: \$5.000.000

ANEXO 3

CONDICIONES DE INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS EN MANUELITACOO

La inembargabilidad de los depósitos de ahorro será hasta el monto establecido por la ley, Decreto 2349 de 1965, Artículo 29 Artículo 2-" del Decreto 564 de 1996 o las disposiciones normativas que apliquen.

El monto de ahorros inembargables es reajustado anualmente el 30 de septiembre de cada año por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en el IPC para empleados.

ANEXO 4

CONDICIONES DE ENTREGA DE DEPÓSITOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN EN MANUELITACOO

Los depósitos serán entregados sin juicio de sucesión a las personas y hasta por el monto establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ANEXO 5

TARIFAS TARJETA DEBITO AFINIDAD BANCO DE BOGOTA Y CONVENIO COOPCENTRAL-VISIONAMOS MANUELITACOO

Las disposiciones aquí contenidas son ajustadas periódicamente y aprobadas por el Consejo de Administración. Las tarifas serán publicadas en la página web de la cooperativa.